

ESTATUTOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL.

TITULO I ORGANIZACIÓN.

CAPITULO I NATURALEZA, OBJETO Y MISION.

ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA- EL HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL es una Institución Prestadora de Servicios de Salud, docente asistencial, de utilidad común, sin ánimo de lucro, promovida principalmente para la prestación del servicio público de salud, con gestión privada de interés social, con capacidad legal para ser sujeto de derechos y obligaciones conforme al ordenamiento positivo colombiano, en especial el que regula el Sistema General de Seguridad Social en salud.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO- El Hospital Universitario Clínica San Rafael tiene como objeto la prestación de los servicios de salud, como un servicio público con gestión privada de interés social; en desarrollo de este objeto, podrá prestar servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud, en los términos señalados en la Ley 100 de 1993, Ley 10 de 1990 y las disposiciones que las reglamenten, modifiquen o complementen.

ARTICULO TERCERO.- MISION.- La Misión del Hospital Universitario Clínica San Rafael es:

- A. BRINDAR SERVICIOS DE SALUD A LAS SIGUIENTES PERSONAS:
- Los afiliados al Régimen Contributivo del Plan Obligatorio de Salud, cuya Entidad Promotora de Salud tenga contrato vigente con el Hospital Universitario Clínica San Rafael.
 - Los afiliados al Régimen Subsidiado del Plan Obligatorio de Salud, cuya Administradora de Régimen Subsidiado tenga contrato vigente con el Hospital Universitario Clínica San Rafael.
 - La Población Pobre y Vulnerable no identificada como beneficiaria del sistema de subsidios en salud, cuya entidad territorial tenga contrato vigente con el Hospital Universitario Clínica San Rafael.
 - Víctimas de accidentes de tránsito y eventos catastróficos.
 - Las que requieran Atención inicial de urgencias.
 - Personas en situación de pobreza y vulnerabilidad que soliciten los servicios de salud por fuera de los planes de beneficios señalados anteriormente, sin distinción de sexo, credo, raza o posición social.
 - Los particulares que demanden servicios de la institución.
- B. DOCENCIA.- Directamente o en ejecución de Convenios Docente Asistenciales por medio de los cuales se articule en forma armónica las acciones de Instituciones Educativas legalmente reconocidas, para cumplir con la función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado o de

postgrado en el área de la salud, garantizando la excelencia académica en la formación de los estudiantes y la prestación de un óptimo servicio de salud.

INVESTIGACION,- Adelantar investigaciones de carácter técnico, científico y administrativo en las áreas de la salud y hospitalarias.

VOLUNTARIADO.- El Hospital Universitario Clínica San Rafael promoverá el Voluntariado, con arreglo a la legislación Colombiana, como vía de participación ciudadana, para la colaboración desinteresada en el desarrollo de las actividades de la IPS.

CAPITULO II ADMINISTRACION

ARTÍCULO CUARTO.-ORGANIZACIÓN.- EL HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL se organizará a partir de una estructura básica que incluye el área de Dirección, área de Desarrollo de Servicios y área de Apoyo Logístico.

ARTÍCULO QUINTO.- ÁREA DE DIRECCIÓN: Está compuesta por la Junta Directiva, el Representante Legal y un Director General, que tendrán a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno al objeto y misión institucionales y las expectativas de los usuarios; del mismo modo, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, determinar e implementar las estrategias para la consecución de los recursos para el funcionamiento y su racionalización, adaptar y adoptar normas de eficiencia, calidad y humanismo controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento del servicio.

ARTÍCULO SEXTO.- JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, está compuesta por (5) miembros.

ARTICULO SEPTIMO.- DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán designados y removidos por decisión de la sociedad española Cordiant Health Care Services Colombia SL con número de identificación fiscal B88612239 (en adelante, "Cordiant") bien sea directamente o a través de una sucursal que llegare a establecer en Colombia De los cinco (5) miembros que componen la junta directiva, al menos dos (2) deberán tener la calidad de independientes respecto de Hospital Universitario Clínica San Rafael y de Cordiant. El criterio de independencia exigido será el previsto en la Ley 964 de 2005 para las Juntas Directivas de los emisores de valores. Los miembros de la junta directiva serán elegidos por periodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier momento por decisión de Cordiant, bien sea directamente o a través de una sucursal que llegare a establecer en Colombia. Las decisiones previstas en este artículo séptimo se adoptarán por el órgano de administración de Cordiant o, en caso de haber establecido una sucursal en Colombia, por el mandatario general con facultades de representación legal de dicha sucursal.

ARTICULO OCTAVO.- CALIDADES QUE DEBEN REUNIR LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de Junta Directiva, deberán ser mayores de edad, capaces, no encontrarse inhabilitados o incurso en conflictos de interés, contar con las aptitudes personales y los conocimientos necesarios para direccionar adecuadamente el Hospital Universitario Clínica San Rafael, quienes podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento.

PARÁGRAFO: A la Junta Directiva concurrirán el Director General y el Representante Legal en calidad de asistentes, así como las demás personas que la Junta Directiva determine, cuando las necesidades así lo indiquen.

ARTICULO NOVENO.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Señalar las directrices generales y líneas de actuación.
- b) Designar al Representante Legal y a su suplente.
- c) Designar al Director General del Hospital Universitario Clínica San Rafael, quien podrá ser al mismo tiempo representante legal principal o suplente.
- d) Autorizar operaciones financieras que afecten o puedan afectar negativamente al patrimonio a la institución.
- e) Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios.
- f) Aprobar las reformas estatutarias.
- g) Adoptar en los términos de ley las normas contables para la elaboración del cierre fiscal anual.
- h) Expedir, adicionar y reformar el Régimen interno de la Institución.
- i) Discutir y aprobar los proyectos de desarrollo de la Institución.
- j) Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Director General y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
- k) Aprobar el organigrama y sus modificaciones.
- l) Aprobar el proyecto de presupuesto anual.
- m) Aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión.
- n) Aprobar el programa anual de objetivos y actividades.
- o) Aprobar y supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos definidos para la institución.
- p) Servir de voceros de la institución ante las instancias Sociales y político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- q) Diseñar la política para la suscripción de los contratos Docencia Servicio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- r) Elaborar, hacer el seguimiento y evaluar el Plan de Calidad Global.
- s) Aprobar el reglamento interno de trabajo, con arreglo a la legislación vigente.
- t) Aprobar los programas de investigación y docencia.
- u) Promover y velar por la humanización de la asistencia en salud.
- v) Aprobar el nombramiento de cargos directivos hasta el nivel de mandos intermedios.

- w) Aprobar las tarifas institucionales y ajustarlas a las políticas establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus distintos órdenes.
- x) Aprobar al Director General, Representante Legal y al Suplente del Representante Legal cualquier acto jurídico en el que participe el Hospital Universitario Clínica San Rafael que exceda la cantidad de USD\$250.000.
- y) Aprobar el presupuesto anual debidamente razonado.
- z) Aprobar el informe final del ejercicio anual y de las acciones aprobadas en el presupuesto anterior que no se hayan realizado durante el ejercicio y su motivo.
- aa) Aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión que presente el Director General.
- bb) Aprobar la creación, cierre, ampliación o cambio de Servicios con las motivaciones que justifiquen la decisión.
- cc) Decidir sobre aquellos aspectos que afecten de forma significativa al funcionamiento actual o futuro de la institución.

ARTÍCULO DECIMO.- DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los actos de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expiden y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma; de cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, con la cual se formará el libro que estará bajo la custodia del Director General.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- PERIODICIDAD DE LAS SESIONES.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente trimestralmente y extraordinariamente por convocatoria del Director General, del Presidente de la Junta Directiva o de la tercera parte de sus miembros; las sesiones podrán ser presenciales con la asistencia a un mismo recinto de los miembros asistentes o semipresenciales, utilizando para ello los medios de comunicación disponibles tales como conferencia telefónica, conferencia vía Internet, etc., en el acta que se levante, se indicará si fue sesión presencial o semipresencial.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- QUÓRUM.- En las reuniones de la Junta Directiva, el quórum para deliberar, será de la mitad más uno de sus miembros con capacidad de deliberar y para decidir, de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- SECRETARIO EJECUTIVO.- La Junta Directiva elegirá entre sus miembros al Secretario Ejecutivo, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Será la persona encargada de refrendar con su firma las actas de la Junta, en calidad de Secretario Ejecutivo de la misma.
- b) Garantizar que la Junta sesione ordinariamente con la periodicidad que se establezca en el presente Reglamento.
- c) Gestionar con oportunidad la elaboración de las Actas y Acuerdos, verificar que su contenido se ajuste a los temas tratados, deliberados y decididos en la sesión

a la que corresponda y presentarla en la sesión siguiente para su aprobación y posterior firma.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - DEL DIRECTOR GENERAL.- En la Institución existirá un Director General con dedicación exclusiva, quien asumirá la responsabilidad de la gestión, dirección y administración del Hospital Universitario Clínica San Rafael.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL.- Son funciones del Director General las siguientes:

- a) Dirigir la institución, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión, objetivos de la Institución.
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
- c) Coordinar la elaboración de la memoria anual del centro hospitalario.
- d) Ostentar la jefatura superior de personal, pudiendo delegar las funciones en materia de personal y relaciones laborales en el Director de Recursos Humanos.
- e) Planear, organizar y evaluar las actividades del centro hospitalario.
- f) Autorizar los gastos y ordenación de pagos, según el presupuesto aprobado
- g) Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad, eficiencia y humanismo en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
- h) Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la institución y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
- i) Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
- j) Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando la eficiencia social y económica de la entidad, así como la competitividad y autosostenibilidad de la institución.
- k) Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
- l) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto para la siguiente vigencia, a más tardar el quince (15) de noviembre del año inmediatamente anterior.
- m) Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero;
- n) Rendir a la Junta Directiva informes periódicos sobre la ejecución presupuestal.
- o) Garantizar el establecimiento del sistema de auditoría y auto control que propicien la calidad en la prestación del servicio.
- p) Desarrollar de acuerdo con la disponibilidad de recursos, los objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los colaboradores del centro hospitalario.
- q) Adelantar actividades de transferencia tecnológica con el fin de ampliar los conocimientos científicos y tecnológicos de los colaboradores de la institución.

- r) Previa aprobación de la Junta Directiva podrá nombrar órganos auxiliares de carácter consultivo.
- s) Elaborar la memoria anual de la Institución y presentarla para aprobación de la Junta Directiva.
- t) Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva la escala salarial de los empleados de la Institución.
- u) Ejercer la representación legal en el evento que la Junta Directiva le haya otorgado esta condición.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTANTE LEGAL.- En la Institución existirá un Representante Legal; que podrá estar en cabeza del Director General o de otra persona.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL El Representante Legal está facultado para representar y comprometer al Hospital Universitario Clínica San Rafael, en todos los actos jurídicos, sean estos contractuales, administrativos, judiciales, extrajudiciales, ante cualquier persona natural o jurídica, autoridad judicial y administrativa, dentro o fuera del país, y en general en todas las actuaciones que realice la persona jurídica en los términos y condiciones establecidos por la Junta Directiva, el cual asumirá la responsabilidad que el ordenamiento jurídico Colombiano prevé para los representantes legales de personas jurídicas prestadoras de servicios de salud sin ánimo de lucro.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.- La Junta Directiva designará un Representante Legal Suplente, el cual ejercerá en las ausencias temporales, o absolutas, el cual contará con las mismas facultades señaladas para el Representante Legal Principal; pudiendo estar en cabeza del Director General, en el evento en que la representación legal principal no esté en cabeza suya.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. - ÁREA DE DESARROLLO DE SERVICIOS.- Es el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de Servicios de Salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio; estará a cargo de la Dirección de Desarrollo de Servicios y la Sub Dirección Científica de la Institución.

ARTICULO VIGESIMO.- FUNCIONES DE LA DIRECCION DE DESARROLLO DE SERVICIOS.-

- a) Planear, diseñar, implementar, evaluar y controlar los programas y proyectos para el fortalecimiento y desarrollo institucional.
- b) Planear, dirigir, evaluar y controlar los programas y proyectos de las dependencias a su cargo.
- c) Planear, dirigir, evaluar y controlar los planes de reordenamiento institucional basado en los planes de desarrollo.

- d) Planear, dirigir y controlar los proyectos y programas sociales con el liderazgo de la Dirección General.
- e) Planear, diseñar, implementar, evaluar y controlar las políticas de educación e investigación de la Clínica como entidad universitaria.
- f) Coordinar las labores de la subdirección científica en lo relacionado con la organización de los servicios asistenciales buscando el cumplimiento de los estándares de calidad.
- g) Planear, diseñar, ejecutar y controlar el programa de auditoría de cuentas médicas y el programa de mejoramiento de la calidad en salud.
- h) Administración de recurso humano.
- i) Auditoría de la Calidad: Planear, diseñar, ejecutar y controlar el programa de auditoría de cuentas médicas y el programa de auditoría de cuentas médicas y el programa de mejoramiento de la calidad en salud.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FUNCIONES DE LA SUB DIRECCION CIENTIFICA.-

- a) Planear, diseñar, implementar, evaluar y controlar los programas y proyectos para el fortalecimiento y desarrollo institucional.
- b) Planear, dirigir, evaluar y controlar los programas y proyectos de las dependencias a su cargo, centros de gestión clínicos y quirúrgicos.
- c) Planear, dirigir, evaluar y controlar los planes de reordenamiento institucional basado en los planes de desarrollo.
- d) Planear, dirigir y controlar los proyectos y programas sociales con el liderazgo de la Dirección General.
- e) Planear, diseñar, liderar, controlar, supervisar y revisar las políticas de atención en salud.
- f) Planear, diseñar, liderar, controlar, supervisar y revisar las políticas de docencia e investigación en salud de la institución.
- g) Planear, dirigir, liderar y evaluar las políticas de Asistencia al Usuario al interior de la institución.
- h) Administración de recurso humano.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. - ÁREA DE LOGÍSTICA.- Comprende las Unidades Funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos Humanos, Financieros, Físicos y de Información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Organización y, realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación, estará a cargo la Gestión Operativa.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - FUNCIONES DE LA GESTION OPERATIVA.

- a) Planear, diseñar, implementar, evaluar y controlar los programas y proyectos para el fortalecimiento y desarrollo institucional.
- b) Planear, dirigir, evaluar y controlar los programas y proyectos de las dependencias a su cargo.
- c) Planear, dirigir, evaluar y controlar los planes de reordenamiento institucional basado en los planes de desarrollo.

- d) Planear, dirigir y controlar los proyectos y programas sociales con el liderazgo de la Dirección General.
- e) Planear, diseñar, dirigir y controlar el sistema de información en salud a fin que sea la herramienta fundamental de trabajo para la toma de decisiones.
- f) Administración de recurso humano
- g) Dirección de proyectos.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. - ÓRGANOS CONSULTIVOS.- Son órganos consultivos los siguientes:

- a) Las comisiones o equipos multiprofesionales que, sin ser de obligada composición, tengan por misión el asesoramiento de la Junta Directiva en temas específicos.
- b) Los comités que de conformidad con la ley Colombiana y las necesidades de la institución se requieran para la prestación adecuada del servicio.
- c) Aquellos otros que acuerde constituir la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - COMITÉS.- En la institución deberán constituirse todos aquellos comités de obligatoria conformación por mandato de la ley, tales como, Ética Hospitalaria, Vigilancia epidemiológica, Infecciones Intrahospitalarias, Historias clínicas, etc., los cuales funcionarán dentro de los lineamientos establecidos por la ley nacional; del mismo modo, la Junta Directiva por conducto del Director General podrá someter a aprobación de la Junta Directiva la creación de comités que sin ser de obligación legal, contribuyan a la adecuada prestación de los servicios de salud, en este evento, es necesario que se establezca su composición, los temas a tratar y la periodicidad de sus sesiones, y como mínimo deberán tener un presidente y un secretario, siendo deseable que la composición de sus miembros sea rotatoria para estimular al máximo la participación de todos los profesionales.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - DE LOS PLANES DE TRABAJO DE LOS COMITES.- Los presidentes de los comités presentarán anualmente a la Junta Directiva un informe con su plan de trabajo, objetivos, evaluación y resultado de sus trabajos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LAS AREAS Y UNIDADES.- Todas las actividades y servicios, se agrupan por áreas o unidades. La Junta Directiva decidirá la denominación de las distintas áreas de cada Centro, así como su régimen de organización, funcionamiento y funciones.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- CREACION DE AREAS Y UNIDADES.- Cuando las necesidades así lo requieran, la Junta Directiva podrá crear unidades asistenciales o formativas interdisciplinarias y Departamentos cuya naturaleza y funciones vendrán definidas en el Reglamento de Régimen Interno.

TITULO II ESTRUCTURA FINANCIERA

CAPITULO I PATRIMONIO Y FINANCIACION

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- CONSTITUCION DEL PATRIMONIO.- Constituyen Patrimonio de la institución los siguientes bienes:

- a) Los predios, edificios, instalaciones, muebles, equipos y enseres, adquiridos o que se adquieran para la Institución.
- b) Las donaciones que reciba a cualquier título de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras, públicas o privadas.
- c) Los recursos obtenidos por la venta de servicios de Salud en cualquiera de sus modalidades.
- d) El producto de las inversiones y rentas que por cualquier concepto ingresen.
- e) Los demás recursos que pueda obtener a cualquier título en cumplimiento del objeto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTICULO TRIGESIMO. - AUTOSOSTENIBILIDAD.- En el ejercicio de su actividad **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL** procurará generar los recursos suficientes para ser autosostenible, manteniendo el adecuado nivel de sus servicios, para lo cual está obligado a elaborar un presupuesto anual que servirá además, para evaluar la gestión según la estructura y directrices que en cada momento señale la Junta Directiva.

CAPITULO II DEL MANEJO DE LOS BIENES.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La institución no podrá destinar cualquier parte de sus bienes y recursos para fines diferentes de los contemplados en el presente estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - DISPOSICION DE BIENES.- Para efectos de disponer de los bienes de la institución es necesario acatar las siguientes reglas:

- a) Para efecto de realizar gastos que se escapen al giro ordinario de la institución, que generen contraer deudas u obligaciones, vender bienes, cambiarlos, empeñarlos y obligarse de cualquier modo, se necesita el permiso de la Junta Directiva.

- b) No se podrán contraer deudas o préstamos sin haberse garantizado el pago de los intereses y la restitución del capital en los tiempos establecidos.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- En el evento de liquidarse la institución por cualquier causa, los aportes, bienes y excedentes no serán reembolsables y distribuidos bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación. En el evento de disolución y liquidación estos recursos deberán seguir el curso que legalmente se determine en el proceso disolutorio y liquidatorio que le aplique a la institución.

PARÁGRAFO: En el evento que la institución no se encuentre en un proceso de disolución y liquidación los excedentes solo podrán ser reinvertidos a beneficio del Hospital Universitario Clínica San Rafael.

CAPITULO III DE LA REVISORIA FISCAL

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. - DE LA REVISORIA FISCAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL- La Junta Directiva elegirá un Revisor Fiscal para períodos de un año como órgano de fiscalización que en interés de la comunidad, bajo la dirección y responsabilidad de un contador público y con sujeción a las normas que les son propias, le corresponde fiscalizar al ente económico, para lo cual debe examinar las operaciones y sus procesos integrantes en forma oportuna e independiente, revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno, dictaminar los estados financieros, evaluar la gestión de los administradores y rendir informes en los términos que le señala la ley dando fe pública en los casos previstos en las normas legales Colombianas.

TITULO III DEL PERSONAL

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS VINCULADAS LABORALMENTE. - Las personas vinculadas laboralmente a la Institución tendrán los derechos y obligaciones reconocidas en los pactos individuales y colectivos que le afecten, reglamentos y legislación nacional vigente.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. - RIESGOS LABORALES.- La Prevención de los Riesgos Laborales, la seguridad en el trabajo y el cuidado de la Salud Laboral deben ser objetivos prioritarios dentro del marco de las relaciones laborales.

TITULO IV DOMICILIO

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. - DOMICILIO.- HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL tiene su Domicilio en Bogotá D.C., sin embargo, como Institución de servicio social y utilidad común sin ánimo de lucro, con sus propios medios

y/o con el apoyo de entidades oficiales, semi-oficiales, privadas e internacionales, podrá establecer dependencias con fines similares en otras partes de la ciudad o del país.

TITULO V DURACION.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO - DURACION.- La duración del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL será indefinida, mientras cumpla con su objeto.

TITULO VI APROBACION POR LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La presente modificación de Estatutos fue aprobada por la Junta Directiva el día tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020), con la asistencia de cuatro miembros de manera semipresencial, tal como consta en el acta de Junta Directiva numero 170 cumpliendo así la totalidad de los requisitos de forma exigidos en el artículo Décimo Segundo de los estatutos del Hospital Universitario Clínica San Rafael, y los señalados en la Ley.